



**BUENOS AIRES, 06 DIC 2007**

VISTO el Expediente N° 49.479 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. GARCIA, Leonardo Rodrigo (matrícula N° 49.785) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 15 de junio de 2007 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. GARCIA, Leonardo Rodrigo (matrícula N° 49.785), con el objeto de que se hiciera presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros el 16 de julio de 2007 para ser inspeccionado.

Que si bien el citado productor pudo ser localizado y notificado de la citación, no compareció en la fecha acordada ante este organismo de control conforme luce en informe obrante a fojas 7.

Que el mencionado productor se presentó ante este organismo de control el 18 de julio de 2007, explicando los motivos de su incomparecencia y solicitando se le indique una nueva fecha de citación conforme luce en la nota N° 16.458.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por nota de fecha 27 de julio de 2007 obrante a fojas 9 le concedió al productor en cuestión un último plazo improrrogable de 10 días hábiles para presentarse ante esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma. Vencido dicho plazo el Sr. GARCIA no compareció.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 12 respecto de las conductas que a prima facie el Sr. GARCIA habría incurrido, de las que se le corrió



traslado por el plazo de 10 días al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091, librando el Proveído N° 106.508 de fecha 10 de octubre de 2007 obrante a fojas 13.

Que el Sr. GARCIA por nota N° 25.499 obrante a fojas 15 se presentó el 22 de octubre de 2007 ante este organismo de control, solicitando se le conceda una prórroga para dar respuesta al Proveído N° 106.508.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 16 en sentido de correr un nuevo traslado al citado productor de las imputaciones vertidas precedentemente.

Que dictado el Proveído N° 106.649 de fecha 6 de noviembre de 2007 obrante a fojas 17 el mismo no pudo ser notificado al Sr. GARCIA, informando el correo interviniente "no responde llamado".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 23 en sentido de disponer la inhabilitación del Sr. GARCIA, Leonardo Rodrigo (matrícula N° 49.785) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en



cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.479.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Leonardo Rodrigo (matrícula N° 49.785), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Garibaldi N° 829 (C.P. 1878)  
– QUILMES – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 6 4 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO